

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

Excmo. Diputación provincial de Santander



Sesion del día 17 de noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Diputados asistentes: Herran, Ruiz, Cagigas, Pino, Lastra, Cuevas (D. L.), Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Acosta, Lanuza, Vierna, Fernandez Campa, Mazarrasa, García, Varoña, Oria y Gutierrez Ceballos.

Se abrió la sesion á las seis y media de la tarde, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Orden del día: Continuacion de la discusion pendiente sobre la enmienda del señor Cagigas al voto particular del señor Vierna en el expediente de agregacion de Guarnizo al Astillero, y su segregacion del ayuntamiento de Camargo.

Se leyó dicha enmienda y el voto particular.

El señor Cagigas: Como firmante de la enmienda pido la palabra para apoyarla.

El señor Mazarrasa: Pido la palabra para una cuestion de orden.

El señor Presidente: El señor Mazarrasa tiene la palabra.

El señor Mazarrasa: Por mas que ayer se hiciera por la mesa una interpretacion ingeniosa del reglamento indicando al señor Cagigas la posibilidad de presentar una enmienda al voto. Yo, observador del reglamento, no puedo menos de llamar la atencion de V. E. sobre esta ilgalidad, en mi concepto. No solo no se ha visto en las prácticas parlamentarias, sino que hay artículo en los reglamentos en virtud del cual no se pueden presentar enmiendas á los dictámenes de las comisiones. Pueden, sí, presentarse á proposicion; pero en el art. 46, en el 50 en su letra ni en su espíritu, autorizan lo que se está haciendo. El art. 50 nos dá proposiciones ó dictámenes, y respecto á estos dice que los votos, particulares serán considerados como enmiendas, y como el art. 46 se refiere solo á las enmiendas á los dictámenes no puede haber enmienda de una enmienda.

Y esto es lo justo; porque no solo se cobriera el derecho de presentar enmienda

á los dictámenes de las comisiones, sino que vendria á su oeder que se impediria por un medio fácil hacer observaciones al dictamen principal, sacando triunfante una enmienda con perjuicio del derecho que tenia el autor del voto particular que no llegaría á discutirse. Esta no es sino una ingeniosa manera de anticipar una enmienda á otra cuando debieran discutirse por orden, siendo así que en este caso no caben enmiendas segun la práctica de estos cuerpos y de todos.

Por este juego presentando enmiendas al dictamen de la mayoría no llegará á discutirse jamás, y yo pido que la del señor Cagigas se considere como enmienda al dictamen de la mayoría y por consecuencia que se discutan por orden.

El señor Cagigas: Pido la palabra.

El señor Presidente: La tiene S. S.

El señor Cagigas: Ingenioso por demás ha estado el señor Mazarrasa; pero mas ingenioso que exacto. Dice su señoría: El señor Cagigas ha presentado una enmienda al dictamen de la comision; el señor Vierna, individuo de esta, presenta un voto particular que, segun el art. 46 se considerará como enmienda y serán preferidos á las enmiendas; luego debe discutirse antes el voto.

Su señoría nos habla de las prácticas; pero como no desconocemos lo que pasa en las Cortes, por mas ingenioso que haya estado ha cometido la inexactitud de suponer que mi enmienda es al dictamen siendo así que yo la presento al voto. Por lo tanto, Excmo. señor, pido que se discuta antes la enmienda.

El señor Mazarrasa: Pido la palabra para rectificar.

El señor Presidente: La tiene su señoría.

El señor Mazarrasa: Desde luego el señor Cagigas comenzó por decir una inexactitud, porque el art. 46 no dice que los votos hayan de proponerse á las enmiendas. (El señor Cagigas: Pido que se lea.) Le voy á leer: dice testualmente (Leyó) Es decir, que el dictamen de la Comision no se puede discutir antes de las enmiendas. Esto dice este artículo. ¿Y pretendo yo que se discuta el dictamen antes de las enmiendas? No. La cuestion que debe plantearse es esta: entre dos enmiendas ¿cuál es antes?

No se trata ahora de un dictamen de la comision porque el voto de las minorias es una verdadera enmienda, segun el art. 50 que dice así: (Se leyó). Luego

si el voto particular es una enmienda y su señoría presenta luego otra ambas igualmente discutirse, pero por el orden de su presentacion. Además, naciendo la primera del seno de la Comision, ¿debe tener la preferencia por cuanto mas se aparta del dictamen de la mayoría porque los individuos de la comision son los encargados de estudiar las cuestiones con mas detenimiento. Pero de todas maneras siempre resulta el derecho de prioridad en favor de la enmienda ó voto particular del señor Vierna, y pido que se discuta.

El señor Presidente: La mesa tiene que contestar al señor Mazarrasa, explicando la conducta que ella tiene que seguir. Leido el dictamen de la comision, se leyó inmediatamente el voto particular y el señor Cagigas dijo que presentaba una enmienda al voto. ¿Y quién ha dicho que á los votos particulares no se presentan enmiendas? El reglamento no lo prohíbe: cualquier diputado puede presentarlas para que se discutan y voten; y la mesa, cortando esta discusion, concedo la palabra á los firmantes de la enmienda con arreglo al art. 46 del reglamento. Cualquiera de los dos tiene la palabra.

El señor Cagigas: Como uno de los autores.

El señor Mazarrasa: Pido la palabra.

El señor presidente: La tiene el señor Cagigas.

El señor Cagigas: Excmo. señor: Anoche el señor Mazarrasa para apoyar su proposicion de no há lugar á deliberar por lo que hace á esta enmienda, y en el hecho de haber presentado dicha proposicion ha reconocido el derecho de prioridad en favor de la enmienda, pidió que se leyera el art. 5.º del decreto de 24 de noviembre de 1868. Desde el momento en que oí pedir la lectura de un solo artículo comprendí que, acostumbrado el señor Mazarrasa á las luchas forenses, sabia lo que tiene cuenta decir y lo que tiene cuenta callar y que muchas veces conviene mas callar que hablar. Y tan cierto es esto que el mismo día al señor secretario que con ese artículo tenia bastante.

Indudablemente; pero ese decreto tiene otros cuatro artículos, además del preámbulo y en este se resuelve la cuestion que está sometida á V. E. Es indudable tambien que el señor Mazarrasa y sus dignos compañeros son muy dueños de sostener su opinion, y con talento superior al mio dijeron desde luego que esta era cuestion

legal; pero así como defendian que debia preceder la legalidad para que hubiera derecho, ahora es necesario que preceda el hecho. Así lo juzgo yo.

El hecho es que el ayuntamiento del Astillero venia existiendo, y aunque su señoría decia que ante el derecho era ilegal esa existencia, no es así, señores; y antes de pasar más adelante pido que se lea el decreto de 24 de noviembre. (Se leyó)

El buen sentido de todos habrá comprendido todas las consecuencias de ese decreto, su objeto y tendencias. Sabido es que por decreto de 21 de octubre de 1866 el ministro de la Gobernacion reformó de re l orden la Constitucion del 45. No quiero entrar en comentarios acerca de las facultades que se arrogó el ministro, pero por otro decreto de octubre de 1867 ordenó el Gobierno que aquellos ayuntamientos que no tuviesen cierto número de vecinos quedasen suprimidos. El del Astillero promovió un expediente que siguió su curso, pero vino la revolucion y despues de la revolucion se dió ese decreto de 24 de noviembre declarando nulos é ilegales los ayuntamientos que se habían constituido revolucionariamente. ¿Y comprendia este decreto al ayuntamiento del Astillero que ya tenia existencia antes de la revolucion y que no dejó de tenerla? No, de modo que ese ayuntamiento del Astillero está legalmente constituido. Ahí lo tenéis, y sabéis que viene funcionando hace mas de cien años.

Además el decreto del 66 y el del 67 los echó abajo la revolucion de setiembre. Pero hay mas todavía; ese artículo 5.º que se cita, dice y encarga que conforme se le evaba á efecto el anteproyecto y con arreglo á él cesaban ciertos ayuntamientos, pero habiendo apelado el del Astillero y estando el expediente sometido á la sancion del Consejo de Estado, que es á quien compete, no tienen aquellas prescripciones fuerza ejecutiva. Y sin embargo, la cuestion de la agregacion de Guarnizo es asunto de la incumbencia de la Diputación y esta no puede menos de resolverle, tenemos este deber; y aun cuando no lleguen á 200 los vecinos del Astillero, si con la agregacion de Guarnizo alcanza este número, se reúnen todas las circunstancias para dejar legalmente constituido un ayuntamiento. Si la Diputación lo hace así, como está en sus atribuciones, esto recibirá la sancion del ministro. Por lo tanto, y habiendo probado que

el ayuntamiento del Astillero tiene existencia legal, pido que se tome en consideracion la enmienda que en union del señor Gutierrez Ceballos ha presentado al voto particular del señor Vierna. Y como al señor Mazarrasa no le faltará que decir me reservo contestarle.

El señor presidente: ¿Se toma en consideracion?

Leida de nuevo la enmienda, y hecha la votacion nominal, fué tomada en consideracion por 17 votos contra dos en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cagigas, Herran Ruiz, Pino, Lastra, Acosta, Cuyas (don L.), Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (don G.), Lanuza, Vierna, Mazarrasa, Fernandez Campa, Garcia, Gutierrez Ceballos y Rios. = Total 17.

Señores que dijeron no: Varona y Oria. = Total 2.

El señor presidente: Abrese discusion.

El señor Mazarrasa: Pido la palabra en contra.

El señor Presidente: La tiene su señoría.

El señor Mazarrasa: Amigos de que se esclarezcan todas las cuestiones y de que se espongan cuantas consideraciones se crean justas en pró ó en contra, hemos votado que se tome en consideracion la enmienda para que no se crea que aborrecemos la luz, pues creemos que cuantas mas luces se arrojen sobre este asunto, cualquiera que sea el resultado, la Diputacion no podrá menos de convencerse de la legalidad con que impugnamos la enmienda. La misma observacion con que concluia el señor Cagigas reveaba desconfianza en las razones que ha espuesto, pues supone ya que el Diputado que habla no carecería de ellas. Y no solo yo, sino que un sabiendo las escasas fuerzas mas creo que se necesitan todavía menos para combatirlo. En tal mal terreno está su señoría que cualquiera podría contestarle.

Sin embargo, voy a ser breve. Las consideraciones espuestas ayer por mi evidencian en mi concepto, y salvo mejor parecer que la cuestion legal no puede resolverse en sentido de contrariar las leyes que yo sostengo contando con la justificacion de V. E., porque el voto que la Diputacion dió anoche solo resolvió una cuestion de orden.

Abundando en esto mismo acerca del hecho de haberse tomado en consideracion la enmienda que se discute, lo cual tampoco prejuzga la cuestion legal, se me permitió un rápido y mudo bosquejo de la historia de la supresion del ayuntamiento del Astillero. El señor Cagigas ha querido demostrar que este ayuntamiento tenia existencia legal antes del decreto de 24 de noviembre de 1868 y que por eso la disposicion 5.ª de dicho decreto no se referia á él, porque ni el anteproyecto interrumpió esa existencia que databa de cien años. No negaré esta longevidad aunque para ello hayamos de suponer que el Astillero fué ayuntamiento desde su fundacion para construir buques. Pero si tenia esa existencia legal, ¿cómo es que pide que se la dea? Me parece que esta explicacion es la que debe dar el señor Cagigas.

Comprende en su claro talento el señor Cagigas que aplicandose la mencionada disposicion legal queda destruida su enmienda, y por eso así como anoche decia que no habia un decreto especial para este caso, hoy sostiene que el decreto nada importa para la existencia del Astillero.

Con dos consideraciones tengo contestado al Sr. Cagigas. Una ya la he espuesto. Quiere decirnos S. S. por qué el ayuntamiento se apresura á constituirse legalmente? Si ya venia ab eterno con existencia legal, ¿al la tenia para qué la busca? y si no estaba legalmente constituido cuando la revolucion, ¿por qué no ha de imperar la ley que anula los ayuntamientos que se constituyeron revolucionariamente?

Ademas, ¿no ha dicho su señoría que el

Astillero ha venido solicitando la creacion de un ayuntamiento para lo cual hay instruido expediente que está sometido á la superioridad? ¿Se comprende que se hiciera nada de esto si existia al publicarse la resolucion de 24 de noviembre? Luego si se constituyó por sí estaba de lleno comprendido en este decreto y desde aquel momento debió desaparecer. En tal caso está el Astillero.

Todavía otra prueba emanada de los argumentos del señor Cagigas; porque solo me apoyo en sus mismas consideraciones. El Gobierno, dice, está esperando á que se conceda esta agregacion para poder aprobar la existencia del Astillero. Pero ¿para qué necesita el Gobierno esperar á eso si el ayuntamiento está legalmente constituido? Esto es una redundancia, una pretension absurda, y no se concibe que el Gobierno espere un requisito que tiene ya el Astillero en la opinion del señor Cagigas.

Hé ahí por qué creo que fundándose el dictámen en que es inaplicable al caso el decreto de noviembre y no siendo de mas fuerza las razones en que se apoya el dictámen prohibido por el señor Cagigas no deben tomarse en consideracion. Ademas, confesando el dictámen mismo que el Astillero no tiene el número de vecinos que previene la ley, nosotros que somos fieles observantes del decreto de noviembre, y de la ley municipal no podemos acceder á lo que se pide faltando ese número aun con la agregacion de Guarnizo.

Yo creo muy bien que el Gobierno, conociendo la legalidad con que debemos proceder, estará esperando á que la Diputacion haga aquello por que en el buen concepto que indablemente la tiene no puede suponer que faltemos á la ley. Hé ahí por qué en cierta manera ha venido á exigir una contestacion para imponerse de todas las circunstancias. Sabe muy bien el Gobierno que nosotros no podemos prescindir de la ley; sabe que con esa ley, ni aun agregándose Guarnizo al Astillero renunciarían el vecindario que se necesita, y por consecuencia no puede figurarse que vayamos á cometer esa ilegalidad. Y si consiente en la agregacion habrá sido porque no supone que la Diputacion conculque las leyes del país.

El señor Cagigas: Pido la palabra en pró.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Cagigas: Ante todo me cumple dar las gracias al señor Mazarrasa porque con idea de que se haga luz ha tenido por conveniente votar que se tomara en consideracion la enmienda. Creo que lo ha hecho sinceramente; pero muchas veces tan bien de la necesidad se hace virtud. Es indudable que atribuirlo á esto seria disgustar á su señoría; pero yo tengo una satisfaccion de que en medio de sus razonamientos creo haber hecho una conquista.

Con un solo escrúpulo ha quedado el señor Mazarrasa para aceptar la enmienda, y espero que va á desaparecer. Dice su señoría que el hecho de haber intentado ese expediente el Astillero era no prueba de que no era tal ayuntamiento, porque sino no tenia necesidad de expediente. Voy á hacer desaparecer ese escrúpulo.

En julio de 1866 el Astillero era ayuntamiento, pero en octubre del mismo año y en octubre tambien del 67 se suprimieron varios ayuntamientos que no tenian cierto vecindario y se ordenó que se hiciera una nueva division de distritos municipales, una nueva manera de ser. Pero á su vez vino la revolucion de setiembre y el decreto de 24 de Noviembre de 1868 encontrando restrictivas aquellas disposiciones, dijo que no podian crearse los municipios sino por leyes mas liberales, anulando así uno y otro decreto; y como el ayuntamiento del Astillero tenia 200 vecinos, de ahí que se formara ese expediente.

Pero hay mas; sabe el señor Mazarrasa

que hay un ayuntamiento que se llama de Escalante, de donde yo soy; pues ese ayuntamiento que existe hace mas de 300 años es de 60 vecinos. Por el decreto de octubre del 67 se unieron Escalante y Argosinos á Barcena; Noja, Arnuero y Colindres á Limpias; y sin embargo estos ayuntamientos que fueron obligados á fundirse por esos dos decretos, se han separado, porque esos decretos son letra muerta, todo lo anuló el decreto de 24 de Noviembre y la revolucion.

Creo que el señor Mazarrasa se convencerá con esto, y por lo tanto pido que se admita la enmienda.

El señor Oria: Pido la palabra en contra.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Siento molestar á V. E. en una cuestion en que por mi insuficiencia puedo influir poco para resolverla. Como individuo de la comision, sin embargo, debo dar explicaciones que atañen á mi solo, no á los demás de ella, pues por lo visto hemos estado en desacuerdo al tomarse en consideracion la enmienda del señor Cagigas.

Anoche dije que aquí habia dos cuestiones. La primera la de ciencia, en la cual yo no habia queri'o entrar por no tener fuerza para ello, era sobre la existencia legal ó no legal del ayuntamiento del Astillero; y si yo no me encontraba con fuerzas para abordarla parece que los juriscultos que han terciado en el debate están perdiendo el tiempo puesto que esta corporacion no es hoy la llamada á decidir la cuestion, ni nada valdria la decision que adoptara. Y tanto es esto así, que ha visto V. E. ya que ayer se dijo por los señores que defendieron el voto y por el señor Mazarrasa que respecto á esa existencia legal ó no legal del Astillero pende de la resolucion del Consejo de Estado, por lo cual no podiamos preguzar la cuestion de la agregacion.

En esto no puedo estar de acuerdo con los autores de la enmienda ni con los del voto particular, como no lo está el dictámen que tuvo el honor de firmar acerca de la abregacion de Guarnizo, porque si se prescinde de la hipótesis de que sea ó no reconocida por el Gobierno la existencia del Astillero se me obliga á votar la legalidad ó la ilegalidad, cuestion en la que, conste, no quiero entrar como tampoco debe entrar la Diputacion.

Respecto á la agregacion, firmado está el dictámen y á él me atango. Parece lo logico que si se reconoce la legalidad del ayuntamiento del Astillero, dársele debe el pueblo de Guarnizo: si no es reconocida su existencia de arriba vendrá a resolucion. Yo votaré la agregacion sencillamente, pero no la legalidad ó ilegalidad del ayuntamiento.

Tal es la diferencia que hay entre los autores de la enmienda y los firmantes del dictámen, y por eso sin prejuzgar el voto particular, yo no votaré la enmienda.

El señor Cagigas: Pido la palabra.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Cagigas: No crei que el señor Oria se opusiera á la votacion de la enmienda; pero ha manifestado una duda que yo quisiera hacer que desapareciera. Cree su señoría que la Diputacion no está llamada á declarar la legalidad del ayuntamiento del Astillero y para demostrar lo contrario no hay mas que leer la ley municipal de octubre de 1868 y ese decreto de que tanto se ha hablado. Segun ellos lo que V. E. acuerde sobre estos asuntos no es ejecutivo hasta que lo apruebe el Gobierno; pero la Diputacion tiene de todas maneras que decidir para que despues el Gobierno niegue ó confirme.

El señor Mazarrasa: Pido la palabra para rectificar.

El señor presidente: Su señoría la tiene.

El señor Mazarrasa: La Diputacion sabe que el señor Cagigas sostenia que no era aplicable al caso presente el decreto de 24 de noviembre de 1868 porque decia

que el ayuntamiento del Astillero no legalmente constituido. Habiéndolo ya dicho observar que en ese caso no se debia que el Astillero hubiera promovido un expediente para que se autorizara su existencia, nada ha contestado; luego subsistente aquel argumento. Ha dicho que el decreto citado no se referia á aquellos ayuntamientos antiguos habiendo cesado por el decreto de octubre del 66 se habian reconstituido revolucionariamente, pero que esta disposicion habia sido derogada por la otra que es posterior.

Señores, antes habia oido la lectura del decreto de noviembre y no vi tal cosa ahora le he leido otra vez y quisiera que el señor Cagigas me dijera donde está de declarar anula as las disposiciones anteriores y subsiste todo aquello que esas disposiciones se suprimió. Los señores Diputados que habrán oido y lea mejor que yo el decreto, ¿han visto de eso? En ese decreto no se hace mencion alguna, sus disposiciones generales en su parte prescriptiva está bien terminante.

Si bien es cierto que en el preámbulo se dice que se habian dictado disposiciones menos espasivas, no dice que se deroguen esas disposiciones, sino que habia de los que se promuevan; pero no da renovados los ayuntamientos suprimidos desde el año 66 al 68. Es necesario decir para sostenerse lo que el señor Cagigas sostiene.

Por lo demas, lejos de censurar el decreto, diré no que estaba imbuido en el espíritu liberal, sino en el tradicionalista; porque la independencia de los municipios no data de reciente epoca, revés, hasta los conceptos eran, en tiempos tradicionales, mas independientes que las Diputaciones lo son hoy.

El señor Oria: Pido la palabra para rectificar.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestares por última vez en esta cuestion. Si el voto de la enmienda de los señores Gutierrez Ceballos y Cagigas no se hubiera metido prejuzgar la cuestion legal y si solo la agregacion de Guarnizo al Astillero, comision hubiera aceptado esa agregacion que es á lo que esta llamada la Diputacion como de sobra se tiene dicho en el dictámen.

Dije antes que á la comision se habian presentado los dos expedientes hermanos; que tenian el mismo origen: en uno se pedia la supresion del ayuntamiento del Astillero; en el otro los vecinos del pueblo de Guarnizo solicitaban segregarse del ayuntamiento de Camargo y agregarse al del Astillero. A la vez la comision que despachar los dos expedientes y como vió que el primero se trazaba con otro sobre el cual la Diputacion ya habia tratado y que se encontraba metido á la decision del Consejo de Estado, por unanimidad acordó que no habia lugar á deliberar. Esto es, para decir al señor Cagigas que, aunque lego, se que la Diputacion entiende en la formacion de nuevos ayuntamientos, pero ni sus acuerdos son ejecutivos, ni pueden serlo hasta que reciben la sancion del Gobierno. En este sentido no podemos hoy, habiéndole remitido el expediente á la superioridad volver á deliberar sobre la legalidad ó ilegalidad del ayuntamiento del Astillero, pues mañana nos dirá el Consejo de Estado lo que haya de cierto.

Por otra parte la comision, partiendo del hecho de la existencia real del ayuntamiento, no siendo V. E. ya la llamada darsela ni á negársela, examinó el otro expediente sobre la agregacion del pueblo de Guarnizo y hemos creido que esto se está perfectamente dentro de la ley municipal y en las atribuciones de la Diputacion. Y aunque el señor Mazarrasa

dicho que ni reunidos el Astillero y Guar-
nizo tenían 200 vecinos, como no se tra-
ta de formar un ayuntamiento nuevo, si-
no de agregar un pueblo a un ayunta-
miento que ya existe, hemos estado den-
tro de la ley al aprobar la agregación sin
perjuicio de que sobre la cuestión de la
existencia legal ó ilegal, estemos á lo que
se resuelva por el Consejo de Estado. Es-
te es nuestro dictamen.

El señor Cagigas: Sin pretenderlo yo,
pero deseándolo, ha venido el señor Ma-
zarrasa á defenderme enseñándome y es-
plicándome lo que se entiende por legal-
dad. Respecto al Astillero diré á su se-
ñoría que este ayuntamiento existía en
julio de 1868 aunque en virtud de los
decretos de 1866 y 1867 se mandó de real
orden que se agregara á Camargo. Pero
dióse la ley municipal de octubre de 1868
más expansiva, más liberal, más confor-
me á la tradición de los que fueron Con-
cejos de la Montaña, y por esta disposi-
ción posterior quedaron nulas y sin valor
las prescripciones anteriores. Nada tiene
de extraño que el ayuntamiento del As-
tillero, mandado suprimir por estas, for-
mase expediente con arreglo á la ley mu-
nicipal citada para recuperar su derecho.

Y voy de paso á contestar al señor
Oria. Tres expedientes hay que se refie-
ren á este asunto: uno, sobre la constitu-
ción legal del ayuntamiento, está en Ma-
drid; otro sobre la agregación de Guar-
nizo al Astillero, pende de la Diputación;
y el otro, sobre la supresión del Astillero,
está sujeto á la resolución que recaiga so-
bre el primero. Pero ni sobre el primero
ni sobre el tercero tenemos nada que ver,
y solo si nos compete resolver el segundo
y á eso es á lo que aspira la enmienda
que se discute y que pido que se apruebe.

El señor Varona: Pido la palabra en
contra.

El señor presidente: La tiene su se-
ñoría.

El señor Varona: Difícil, señores Di-
putados, y anómala es la situación de la
comisión autora del dictamen; y digo que
es difícil y anómala, porque se ve en
primer lugar en disidencia con un digno
compañero que negó su firma al dictamen
de la mayoría, y por otra parte se presen-
ta una enmienda que por caminos distin-
tos conduce á la cuestión de legalidad que
se pretende resolver en el voto particular.

Si, pues, acertamos á colocarnos en
un medio la comisión habrá estado en lo
justo y en lo legal.

En este sentido la comisión, por mi me-
dio, va á combatir ambos extremos y á
decir porque al examinar la cuestión de
agregación tuvo que referirse y abordar á
la cuestión legal de una manera indirecta.

En este asunto, como acaba de decir el
señor Cagigas, hay tres expedientes: el
que versa sobre la existencia legal ó no
del Astillero, que tramitado obra en el
Consejo de Estado; el de supresión de este
ayuntamiento pedida por varios vecinos
del mismo, sobre lo que dice la comisión
que no ha lugar á deliberar; y el que es
objeto de esta discusión sobre la agrega-
ción de Guarnizo.

Al tratar esta última cuestión la comi-
sión tenía que entrar en la cuestión capi-
tal, esto es, si puede haber agregación á
una cosa que existe ó no existe. Francá-
mente si no existe el ayuntamiento del
Astillero no puede Guarnizo pedir su
agregación á él: si existe está en su de-
recho, Guarnizo al pedirla. Hé aquí por
qué la comisión tenía que resolver esta
cuestión, y para ello estudió el decreto
de 24 de noviembre de 1868.

Y, perdónese el señor Cagigas; la comi-
sión á quienes sus compañeros encargaron
este estudio vió que la letra y el espíritu
de ese decreto, según las buenas reglas
de interpretación estaban conformes y se
referían á todos los ayuntamientos que
suprimidos por los anteproyectos volvie-
ron á constituirse revolucionariamente.
La ley dijo: sean nulos estos y vuelvan

los pueblos á formar parte de los distri-
tos de donde habían salido. Y aunque no
habían llegado á terminarse los expedien-
tes promovidos en reclamación, aquello lo
dijo la ley aun en el supuesto de quedar
derogados los decretos de 21 de octubre
del 66 y 23 de octubre del 67 por la ley
de 21 de octubre de 1868. (El señor Cagi-
gas pida la palabra.) Esto respecto á los
expedientes en tramitación, porque en
cuanto á los que están ultimados no ha-
bla con ellos la ley ni ha podido referir-
se á ellos, pues está bien terminante el ar-
ticulado que dice así: (Leyó).

Luego si estaba resuelto el caso del
Astillero escusaba mandar el expediente;
pero si bien en esta cuestión de legalidad
no había duda, al tratar de aplicar el ar-
tículo 5.º del decreto de 24 de noviembre
se encontró la comisión con que había in-
coado expediente el Astillero para consti-
tuir otra vía ayuntamiento, el cual había
seguido todos los trámites y estaba pen-
diente del Consejo de Estado; y encon-
trándose con este expediente cuya resolu-
ción no era de nuestra competencia y ha-
llándose la comisión con la existencia de
hecho del ayuntamiento reconocida en un
real orden sobre arbitrios municipales dic-
tada por el regente del reino, no podiamos
menos de acatar el hecho; y mis
compañeros de la oposición saben que el
hecho es la razón de fundamento del de-
recho. Debí, pues, aceptar el porque tenía
la sanción de la provincia y del Estado.

En cuanto al derecho, la comisión le
dejó á la decisión superior; pero en el ca-
so de que el dictamen del Consejo de Es-
tado resolviera que el Astillero es tal ayun-
tamiento proce le, y no hay inconveniente
en ello, la agregación del pueblo de Guar-
nizo, toda vez que lo pide la mayoría del
vecindario. A esto no se opone la confe-
sion que la comisión hace de que no se
reuna el número de vecinos que la ley
exigen porque, como ha dicho el señor
Oria, esto es para cuando se trató de un
nuevo ayuntamiento, y ya se dá por su-
puesta la existencia del Astillero, pues la
agregación no implica que la cabeza de la
municipalidad tenga ó no 200 vecinos, lo
cual en todo caso corresponde á la supe-
rioridad para dar ó negar la existencia.

Pero aun cuando la agregación no fue-
se asunto potestativo de la Diputación,
tenemos la ley municipal vigente cuyo
artículo 26 dice claramente en primer lu-
gar que es preciso que los ayuntamientos
tengan 200 vecinos, pero en el artículo
siguiente se dice que podrá autorizarse
para formar ayuntamiento sin este requi-
sito á aquellos pueblos cuyas circunstan-
cias hicieran difícil ó inconveniente su
agregación á otros distritos. Por consi-
guiente cae por su base lo que se ha di-
cho de que forzosamente han de tener 200
vecinos.

Siendo estos los fundamentos del dictá-
men y refiriéndose la enmienda del se-
ñor Cagigas al reconocimiento de un he-
cho que la comisión no admite como le-
gal, tampoco puede admitirse esa enmienda;
porque hoy no es de la competencia de la
Diputación esa cuestión de legalidad. Pe-
ro es preciso separar la existencia de he-
cho y de derecho, y admitir la hipótesis
para la agregación, porque si mañana se
resuelve de una manera ó de otra la cues-
tion legal sobre la autonomía del munici-
pio del Astillero queda resuelta también
la cuestión de la agregación que es de la
competencia de la Diputación provincial
según la ley orgánica. Por eso se resuel-
ve en hipótesis. Si por el contrario, la su-
perioridad resuelve que debe y puede se-
guir funcionando el ayuntamiento, Guar-
nizo se agregará al Astillero porque re-
une condiciones legales, sin que obste que
reuna ó no este 200 vecinos, porque ya
está reconocida su existencia.

Esta es la razón que la comisión ha te-
nido para no admitir la enmienda de los
señores Cagigas y Gutiérrez Ceballos, que
pido que se deseche.

El señor Presidente: Tiene la palabra el
señor Cagigas.

El señor Cagigas: Pocas diré. No pue-
denos de dar las gracias á los señores
le enfrente; porque si bien la discusión
debatir con ellos porque aprendo. Al dis-
cutir con mis amigos personales los seño-
res Mazarrasa y compañeros me gusta la
bandera limpia que despegan. Pero ¿qué
voy á contestar á los señores Oria y Va-
rona con quienes en tal desacuerdo estoy,
y eso que somos de una familia?

Y, señores aquí hay algo oculto en es-
ta cuestión de Guarnizo á Camargo, mas
no es de este lugar. Pero yo, antes que
seguir á la comisión á ese terreno de du-
bitación, antes de un dictamen que es un
balancio, me iría con los republica-
nos y con los tradicionalistas.

El señor Varona: Pido la palabra.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Varona: Si el señor Cagigas
fuera el autor del dictamen comprendería
sus palabras; pero siéndolo otros debo
decir que aquí no hay misterios, ni hay
mas que la ley. Los individuos de la co-
mision de Gobernación que encuentran
antes de los tradicionalistas y antes de la
revolucion la ley, doblan la cabeza y la
reconocen en todo y para todo. Si el se-
ñor Cagigas en su ánimo de ser siempre
disidente se cree ofendido porque no está
el dictamen conforme á sus deseos, diga
desde luego: me opongo á todo por mas
justo y legítimo que sea.

El señor Oria: Pido la palabra.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Había pensado no vol-
ver á terciar en este debate, pero á las in-
sinuaciones del señor Cagigas nada se re-
siste. Ha dicho su señoría que había algo
oculto en esta cuestión, y cuando lo dice
el señor Cagigas algo hay. Los individuos
de la comisión nada saben que haya oculto,
ni están inspirados por resortes acaso
poco nobles.

La comisión obra según su conciencia
le dicta y nunca obedece á móviles de
otro género que acase, cuando los impata,
esta el señor Cagigas acostumbrado á obe-
decer.

El señor Cagigas: Pido la palabra para
una cuestión de orden.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Cagigas: Han tomado la pala-
bra en contra los señores Mazarrasa, Va-
rona y Oria, consumiendo los tres tur-
nos reglamentarios, y yo estoy solo; de
modo que si vienen mas impugnadores,
yo me salgo.

El señor Oria: Léase el reglamento: se-
gún él los individuos de la comisión pue-
den hablar cuantas veces quieran.

El señor Cagigas: Aquí no hay comisión.

El presidente: Tiene razón el señor Ca-
gigas, porque solo se trata de una enmien-
da al voto particular del señor Vierna; de
modo que la comisión aquí es el autor de
voto. Cuando se discute el dictamen de la
mayoría entonces sus individuos hablan
cuantas veces quieran, pero siempre
los turnos han de consumirse alternativamen-
te en pró ó en contra.

El señor Vierna: Pido la palabra, como
autor del voto particular.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Vierna: Señores Diputados; la
enmienda presentada por los señores Ca-
gigas y Gutiérrez Ceballos es tan radical
que, una vez aceptada no habría necesi-
dad de discutir mi voto. Por eso se daría
el caso de que ni la comisión podría de-
fender el dictamen ni yo el voto, y creo
que no puede interpretarse el reglamento
de una manera que conduzca á este con-
trasentido.

Hecha esta indicación, debo decir que
después de la discusión luminosa que so-
bre el fundamento del voto ha habido ayer
y hoy la materia está casi agotada. En
cuanto al caso concreto de la segregación
del pueblo de Guarnizo y su agregación
al Astillero, entrando á examinar si está

en condiciones legales para ello, yo lo
niego en primer lugar porque ya en mi
voto se citan palabras de la comisión que
se refieren al artículo de la ley municipal
en que se precisa y exige que los muni-
cipios han de tener 200 vecinos. Es evi-
dente que la comisión confiesa que no los
tiene; luego el Astillero no está en condi-
ciones legales para formar un municipio
vid propia.

Señores, yo en un principio soy parti-
dario de las grandes agregaciones por que
entiendo que esto es más beneficioso para
los intereses del país, proporciona mayor
economía y mayor independencia del mu-
nicipio, reuniendo también mas recursos
y capacidades para defender con mayor
decoro y aptitud esos intereses comunes.
Por eso las leyes administrativas han ido
ensanchando la base de los municipios
para el bien público, y desde la ley del
45 que permitía una división homopáti-
ca hasta el extremo de que un pueblo de
30 vecinos pudiera constituir ayuntamien-
to ha variado la legislación, y yo lo ce-
lebro, tendiendo á mayores agrupaciones
para dar prestigio, independencia, capa-
cidad y economía á los municipios. Por
eso soy opuesto á esas segregaciones
constantes y á la formación de ayunta-
mientos microscópicos, sin responsabili-
dad, sin medios y recursos para defender
los intereses locales, así como también sin
personas que puedan representarlos con
dignidad.

Esta opinión es de grandes hombres,
no mía, y de ingenios que han brillado
en la Administración.

De ninguna manera podré acabar mi
discurso mejor que leyendo algunos pá-
rrafos de un discurso escrito por un profe-
sor de derecho administrativo español que
censuraba las disposiciones de la ley del
45 que permitía esas agrupaciones. De-
cía este autor. (Leyó.)

Señores, los que somos partidarios de
los fuertes y franquezas del municipio no
podemos favorecer esa tendencia á frac-
cionarlos, porque sucederá como en mu-
chos ayuntamientos de la parte oriental
que no hay personas que puedan ponerse
al frente de los pueblos. Por eso crea yo
que estando para regir la ley municipal
de 20 de agosto de 1870, porque la otra
que rige es transitoria, y exigiendo eso
que para constituir municipio se reúnan
200 vecinos, lo cual supone 400 ó 500
habitantes no debíamos ir á autorizar la
formación de un municipio que no reúna
estas circunstancias. Yo creo que la lega-
lidad que va á regir con carácter perma-
nente deberá llamar nuestra atención, de-
berá ser motivo de respeto procurando
que en la provincia el arreglo de muni-
cipios corresponda á su espíritu.

Por consecuencia me opongo á la se-
gregación del pueblo de Guarnizo del
ayuntamiento de Camargo y á su agre-
gación al Astillero; or el contrario, pido
que este pueblo se agregue á aquel ayun-
tamiento, como he sabido que lo han soli-
citado más de 40 vecinos del Astillero.
Esto es lo que deberemos favorecer, así
como cualquiera otra agregación de mu-
chos pueblos que constituyendo hoy exi-
guos ayuntamientos carecen de las ventaj-
as que obtendrían de un arreglo conforme
con los buenos principios administra-
tivos y con la ley que va á regir.

El señor Cagigas: Pido la palabra.

El señor presidente: La tiene su se-
ñoría.

El señor Cagigas: Otro camino ha toma-
do el señor Vierna para combatir la en-
mienda; pero ha sido un camino que está
tan trillado que poco será lo que yo podre
añadir. Yo en estos asuntos soy federalista
municipal, y creo que en esta cuestión de-
be tenderse á satisfacer las exigencias de
los pueblos, según sus necesidades.

En tiempo del Gobierno absoluto los
ayuntamientos tenían que ser mayores
porque había ataques de fuerza que los
pueblos tenían que repeler; pero hoy que

el Gobierno en nada los ataca, hoy en que hay libertad, pueden formarse municipalidades, como mejor convenga a los pueblos, y así son de preferente atención las necesidades locales evitando que los habitantes tengan que hacer viajes y gastos de consideración para acudir a las capitales de distrito.

En cuanto a los recursos con que han de contar, vea su señoría que no ha de importar mucho el número de vecinos cuando tenemos un ayuntamiento de Santander que no paga nada y debe mucho, mientras que Argos, tiene todos los años un sobrante de 20,000 reales.

El señor Vierna: Para combatir el señor Cagigas los principios ó teorías que he bosquejado me arguye con hechos. Si S. S. es entendido en esto, conoce la práctica, y en eso me creo inferior; pero esos argumentos de hecho no me convencen á pesar de haberlos espuesto con brillantez; y no me convencen porque dice su señoría que los grandes municipios de otro tiempo eran una necesidad de los épocas, pues necesitaban repeler excesos de fuerza, pero hoy el Gobierno no los comete y hay libertad. ¡Ay señor Cagigas! ¿me alegras pero cuántos hallará su señoría que lo opinen de otra manera respecto á este hecho? De todos modos, el que el Gobierno actual favorezca la libertad no es bastante si queda este recurso de tiranía para cuando venga otro malo.

Es decir que aun siendo cierto el hecho de que este Gobierno es amante de la legalidad y respeta todas las libertades, hoy creo que las garantías para cuando venga otro malo, no estarán de más.

El señor presidente: No habiendo quien pida la palabra se declara el punto suficientemente discutido, y se va á proceder á la votación.

Se leyó de nuevo la enmienda.

El señor Castañeda: Pido la palabra para explicar mi voto.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Castañeda: Parece ser señores diputados, que á alguno ha llamado la atención el silencio guardado por mis amigos políticos y por mí, sin duda porque que siempre terciamos en los debates; y como se ha dicho si habría ó no interés por una modificación, complemte de aclarar que veo legal la existencia del ayuntamiento del Astillero, porque el decreto de 28 de noviembre de 1868 derogó el de 21 de octubre de 1866, y además porque soy partidario de la autonomía del municipio. Yo que fui á votar abajo lo que en decreto de 21 de octubre sostenía, sería inconsecuente no votando la enmienda.

El señor Oria: Pido la palabra para explicar también mi voto.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Entiéndase que no hablo en nombre de la comisión; pero si quito mi voto negativo por no prejuzgar la cuestión legal y porque no se imponga al alcalde de Camargo la multa que proponen los señores Cagigas y Gutiérrez Ceballos. Por lo demás, yo votaría simplemente la agregación de Guarnizo al Astillero.

El señor Cagigas: Pido la palabra para hacer una aclaración.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Cagigas: Los autores de la enmienda no tenemos empeño en que se exija al alcalde la multa, y por lo tanto no insistimos en esa parte de la enmienda.

El señor presidente: Entonces deberá votarse en dos partes.

El señor Cagigas: Bien.

El señor Fernandez Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernandez Campa: No es para volver á la cuestión.

El señor presidente: Solo para explicar el voto puedo conceder á su señoría la palabra.

El señor Fernandez Campa: Pues bien, si el señor presidente ve que hago mal uso de ella le suplico que me lo indique y le obedeceré. Al dar mi voto negativo ruego que al elevarse al Gobierno el acuerdo si se vota la proposición del señor Cagigas.

El señor presidente: No puede continuar su señoría. Solo puede explicar lo que va á votar. Lo siento, pero el reglamento y las prácticas no autorizan otra cosa.

El señor Cagigas: Pido que se divida la enmienda en partes y que respecto á la de la multa se deje para lo último.

El señor presidente: Así se hará. Se va á proceder á votar la primera parte.

Leída esta parte y hecha la votación nominal, fué aprobada por 13 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Cuevas (D. L.), Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Lanuza, García, Gutiérrez Ceballos y Rios. — Total, 13.

Señores que dijeron no: Vierna, Mazarraza, Fernandez Campa, Varona y Oria. — Total, 5.

El señor presidente: Aprobada la primera parte, se va á votar la segunda de la enmienda.

Se leyó esta parte.

El señor Cagigas: Pido la palabra para hacer una aclaración sobre esa parte.

El señor presidente: No está retirada y procede la votación.

El señor Cagigas: Es que no quiero que se exija la multa al ayuntamiento de Camargo.

El señor Castañeda: Pido la palabra para explicar mi voto.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Castañeda: No sé si me equivocaré, pero en la primera lectura creí que la multa se exigía no al ayuntamiento, sino al alcalde; eso es lo que debiera hacerse, y en ese concepto voy á votar.

Puesta á votación nominal la segunda parte de la enmienda fué desechada por 14 votos contra 4 emitidos en esta forma:

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Cuevas (D. L.), Acosta, Lanuza, Vierna, Mazarraza, Fernandez Campa, García, Varona, Oria, Gutiérrez Ceballos y Rios. — Total 14.

Señores que dijeron sí: Junco, Castañeda, Ceballos (D. G.) y Herran Valdivielso. — Total 4.

El señor presidente: Aprobada la enmienda y prejuzgada ya la cuestión en la discusión habida, insiste la comisión en su dictamen y el señor Vierna en su voto particular?

El señor Vierna: Yo retiro mi voto particular.

El señor Vareña: Yo pido que se vote la parte legal del dictamen.

El señor Ceballos (D. G.): Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Ceballos (D. G.): Ruego á la Diputación que me dispense si al pedir la palabra para una cuestión de orden no he estado acaso perfectamente exacto. Acabamos de hacer una votación sobre una enmienda que no deja necesidad de discutir el dictamen. La comisión, y la llamo así porque en ello se ha convenido, ha permitido que su dictamen no se discutiera ni se ponga á votación, y en este caso yo creo que dentro del reglamento hay términos hábiles para retirarlo. Yo la rogaria también que otra vez los individuos de la comisión nos pusieramos de acuerdo antes de presentar un dictamen.

El señor presidente: Siendo pasadas las horas de reglamento se levanta la sesión suspendiéndose esta discusión hasta mañana.

Y se levantó la sesión. Eran las ocho y media.

Providencias judiciales.

D. José Gonzalez Monasterio, Secretario de este Juzgado municipal de Cillorigo. Certifico: Que en el espediente formado á instancia de D. Isidoro Simon, vecino del pueblo de Boses, en este distrito, contra D. Francisco Garaña, vecino del pueblo de Celorio, partido judicial de Llanes, sobre que le haga pago de setenta y cinco pesetas que le adeuda, procedentes de alimentos que le ha suministrado, ha recaído en el mismo la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Tama y casa de audiencia de este Juzgado municipal de Cillorigo, á veinte y nueve de abril de mil ochocientos setenta y uno, el señor don Francisco de Posada, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el juicio que antecede, y resultando que el demandante D. Isidoro Simon reclama del demandado D. Francisco Garaña, la cantidad de setenta y cinco pesetas que le es en deber de gastos de primera necesidad que hizo en su casa:

Considerando que no admite la menor duda que el don Francisco Garaña debe al don Isidoro Simon, la cantidad que este reclama. Visto el oficio de citación que le fué dirigido al señor Juez municipal de aquel distrito, en el cual se dá por notificado del decreto, ordenando esta comparecencia al demandado:

Vista la demanda y atendiendo á que por falta de presentación del D. Francisco Garaña, no ha opuesto excepcion alguna á aquella, falló: Que debe de condenar como condena en rebeldía al don Francisco Garaña, á que dentro del término de diez dias pague al don Isidoro Simon las setenta y cinco pesetas que éste le reclama, y las costas á que ha dado y diere lugar; pues por esta sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó, de que yo el secretario certifico. — Francisco de Posada. — José Gonzalez Monasterio.

Es conforme con la sentencia original que se halla en el espediente á que me refiero, y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil, he sacado el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, el que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal, en Tama á ocho de abril de mil ochocientos setenta y dos. — V.º B.º — Francisco de Posada. — José Gonzalez Monasterio.

de reemplazo, estados mayores y viva calle de San Francisco, número principal.

Admite comisiones de varias clases en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supletedades, alcances de las Cajas de Utramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas de Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Apéndices al amillaramiento.

En la Rivera, número 25, tienda de Objetos de Escritorio, se hallan de venta estos y otros documentos análogos á precios arreglados.

FUNDICION DE BRONCES Y OTROS METALES DE ROVIRALTA Y LOPEZ DE SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2.º

(Depósito calle de San Francisco, n.º 25.)

Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y calderería. Bombas hidráulicas para pozos, riegos é incendios.

Canalización para fuentes y juegos de adorno para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.

Estufas y chimeneas de hierro.

Aparatos para inooros y toda clase de objetos para la fabricacion de edificios y fabricacion de camas de hierro á precios sumamente arreglados. 33

Cebada y maíces superiores

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados. 48

IMPRESION DE EL CANTABRO, á cargo de J. Vives, San Francisco, 30, pral.

Anuncios particulares.

FERIA DE GANADOS en el ayuntamiento de Ruiloba.

La corporacion que tengo el honor de presidir, ha acordado que la que debia celebrarse en los dias 15, 16 y 17 de Mayo próximo, se celebrará en el presente año en los dias 12, 13 y 14 del mismo.

Tiene lugar esta en la espaciosa arboleda denominada Helguero, cerca de la venta de Tramalon y del barrio principal de dicho pueblo, que reúne todas las condiciones apetecidas para los feriantes.

Ruiloba 18 de Abril de 1872.—El alcalde, Juan Antonio Gonzalez Ruiz. 3-1

Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra,